



Al responder cite este número
MJD-DEF23-0000043-DOJ-20300

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Doctor
GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ
Magistrado
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección
Segunda Subsección
Calle 12 No. 7 - 65
ces2secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña:8ZaTC76MXi

Radicación: 11001 03 25 000 2021 00429 00 (2061-2021)

Norma demandada: Nulidad del artículo 3 del Decreto 1754 de 2020, sobre reactivación del periodo de prueba y de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera.

Demandante: Yuri Jocksan Lizarazo León.

Asunto: **Contestación medida cautelar**

Honorable Magistrado Ponente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHÁVES, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo, dentro del término legal, a contestar la medida cautelar formulada dentro del proceso de la referencia.

1. DE LA MEDIDA CAUTELAR

En el acápite de pretensiones del escrito de demanda, se formula la solicitud de suspensión provisional del artículo 3 del Decreto 1754 de 2020, sobre reactivación de los periodos de prueba



en los procesos de selección de los empleos de carrera adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que habían sido aplazados mientras estuviera vigente la emergencia sanitaria.

El despacho corrió traslado de la medida cautelar por el término de 5 días, mediante auto del 23 de enero de 2023, notificado el 1 de marzo pasado.

2. CONSIDERACIONES DE IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Previamente a analizar la improcedencia de la suspensión provisional solicitada, se precisan como antecedentes, los siguientes:

El Decreto 1754 de 2020 fue expedido por el presidente de la República con fundamento el artículo 189.11 de la Constitución, con el objeto de reglamentar el artículo 14 de Decreto Legislativo 491 de 2020, que dispuso el aplazamiento de los procesos de selección que se encontraran en etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas mientras estuviera vigente la emergencia sanitaria y así garantizar la participación en los concursos sin discriminación alguna, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social.

A través del mencionado decreto legislativo se adoptaron diferentes medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares en ejercicio de funciones públicas, se tomaron acciones para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la emergencia económica y social decretada.

El Decreto Legislativo fue objeto de control de constitucionalidad por la Corte y declarado exequible mediante la sentencia C-242 de 2020, por considerar que, si bien la suspensión de los procesos de selección afectaba el derecho a ocupar cargos públicos y el principio del mérito para acceder al empleo público, la afectación de estos principios resultaba proporcional en función de las circunstancias excepcionales que enfrentaba el país con ocasión de la pandemia. Concluyente que la suspensión de los procesos perseguía una finalidad legítima, resultaba adecuada, necesaria y proporcional, porque el aplazamiento de los concursos buscaba que no se impidiera a las personas participar en ellos, quienes se encontraban en imposibilidad de hacerlo no vieran afectadas sus aspiraciones y porque era la única acción razonable que aseguraba que no se presentaran casos de negación de oportunidad para acceder al empleo público en condiciones seguras. Además, la medida era transitorio y finalizaría una vez superada la emergencia.

Por su parte, el Decreto 1754 de 2020, también fue objeto de control inmediato de legalidad por parte del Consejo de Estado que mediante sentencia del 3 de junio de 2022, proferida en el proceso número 11001031500020210466400, fue declarado nulo al considerar que se excedió la potestad reglamentaria, desbordó los límites de la atribución asignada en el referido Decreto Legislativo que imponía superar la emergencia sanitaria para reanudar los procesos de selección y no cumplió con el requisito de conexidad material en cuanto a los fines que justificaron la declaratoria de emergencia decretada para enfrentar la pandemia por covid-19, concluyendo que



con el gobierno al expedir el Decreto 1754 de 2020, desconoció la restricción impuesta por el legislador.

Ahora bien, la suspensión provisional del Decreto 1754 de 2020 resulta improcedente por cuanto su finalidad de la medida cautelar es suspender la fuerza ejecutoria de la norma mientras se profiere el fallo definitivo, lo cual no es posible respecto de una disposición normativa declarada nula, que no hace parte del ordenamiento jurídico, por todo lo cual la solicitud debe ser denegada.

3. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado NEGAR POR IMPROCEDENTE la medida cautelar formulada contra el Decreto 1754 de 2020.

4. ANEXOS.

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

- Copia de la Resolución 1834 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Copia del Acta de Posesión 0095 del 2022 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. NOTIFICACIONES.

Calle 53 No. 13 – 27
Bogotá, Colombia
PBX (57) (601) 4443100
Código postal 111711
www.minjusticia.gov.co



Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio:
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Magistrado

,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
Jurídico
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL
ORDENAMIENTO JURIDICO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
Jurídico
C. C. 1.020.747.269
T. P. 244.728 del C. S. de la J.

Anexos: Lo anunciado.

Copia:
yurilizarazo@hotmail.com
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, profesional especializada
Revisó y aprobó: Miguel Ángel González Chaves, director

Radicado de entrada MJD-EXT23-0009665

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=U0dCs35YfbJisJIE5NTGKyb8woL7Pgo6sb3pSu9tpQ%3D&cod=YDWqk7ZAJCP5n64VN3RrXQ%3D%3D>